



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 043-2022-CO-UNAAT

Tarma, 17 de febrero 2022

VISTO:

OFICIO N° 0140-2022-UNAAT/CO-P (15.02.2022), INFORME LEGAL N° 011-2022-UNAAT/P-OAJ(e) (14.02.2022), INFORME N° 028-2022-UNAAT/P-OPP (10.02.2022), INFORME N° 016-2022-UNAAT-P-OGC (08.02.2022), OFICIO N° 0117-2022-UNAAT/VP Acad (01.02.2022), OFICIO N° 009-2022-UNAAT/VP Acad/EPE (31.01.2022), OFICIO N° 014-2022-UNAAT/P-EPIA (28.01.2022), OFICIO N° 009-2022-UNAAT/P-EPAN (26.01.2022); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros";

Que, el artículo 40 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que:

"Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 043-2022-CO-UNAAT Pág. 02

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.”;

Que, el indicador 16 del modelo de renovación de Licencia Institucional del SUNEDU, describe que la universidad o escuela de posgrado cuenta con planes de estudio actualizados y alienados a su modelo educativo, que planifican, estructuran y definen de forma clara el proceso formativo de los estudiantes;

Que, es de tener en cuenta que el literal b) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que es función de la Comisión Organizadora *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;* asimismo, el literal d) del numeral 6.1.6 señala que es función del Vicepresidente Académico *Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional;*

Que, a través de los Oficios N°s. 009-2022-UNAAT/P-EPAN, de fecha 26 de enero de 2022; 014-2022-UNAAT/P-EPIA, de fecha 28 de enero de 2022 y 009-2021-UNAAT/VP Acad/EPE, de fecha 31 de enero de 2022, los Directores de las Escuelas Profesionales de Administración de Negocios, Ingeniería Agroindustrial y Enfermería remiten al Vicepresidente Académico los proyectos de Diseño Curricular de las Escuelas Profesionales de Administración de Negocios, Ingeniería Agroindustrial y Enfermería, respectivamente;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 0117-2022-UNAAT/VP Acad, de fecha 01 de febrero de 2022, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Diseño Curricular de las tres Escuelas Profesionales, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, sobre el particular, con Informe N° 016-2022-UNAAT-P-OGC, de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad emite informe técnico sobre los diseños curriculares propuestos, concluyendo que de acuerdo con lo desarrollado en el rubro del análisis de su informe, considera viable la propuesta, los cuales cumplen con los criterios exigidos en el indicador 16 del modelo de renovación de licencia institucional del SUNEDU y estructuración del modelo educativo vigente; del mismo modo recomienda la aprobación de los diseños curriculares de las tres Escuelas Profesionales, mediante acto resolutivo, para su posterior operatividad en el periodo académico 2022-I, el mismo que se debe contemplar en los prospectos de admisión; derivar a la Oficina de Imagen Institucional para su edición gráfica de tipo informativo y disponer su publicación en el Portal Institucional y Portal de Transparencia Universitaria, en cumplimiento de la Ley N° 30220-Ley Universitaria;

Que, asimismo, a través del Informe N° 028-2022-UNAAT/P-OPP, de fecha 10 de febrero de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda la aprobación de los diseños curriculares de las tres escuelas profesionales mediante acto resolutivo de Comisión Organizadora; asimismo, indica que se asignará los recursos correspondientes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para la operatividad y funcionamiento de las escuelas profesionales, a fin de que el contenido de los diseños curriculares pueda ejecutarse de acuerdo a lo programado;

Que, del mismo modo, mediante Informe Legal N° 011-2022-UNAAT/P-OAJ(e), de fecha 14 de febrero de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal por la aprobación de las actualizaciones del Diseño Curricular de las Escuelas Profesionales de Administración de Negocios, Ingeniería Agroindustrial y Enfermería;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 07, de fecha 17 de febrero de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR la actualización de los Diseños Curriculares de las Escuelas Profesionales de Administración de Negocios, Ingeniería Agroindustrial y Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuestos por las Direcciones de las respectivas Escuelas Profesionales; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 043-2022-CO-UNAAT

Pág. 03

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la actualización del **Diseño Curricular de la Escuela Profesional de Administración de Negocios de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma**, propuesto por la Dirección de la Escuela Profesional de Administración de Negocios según el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la actualización del **Diseño Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma**, propuesto por la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial según el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la actualización del **Diseño Curricular de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma**, propuesto por la Dirección de la Escuela Profesional de Enfermería según el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Asuntos Académicos, Direcciones de las Escuelas Profesionales, Comisión de Admisión y Oficina de Tecnología de la Información; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Mrc. Belizabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma